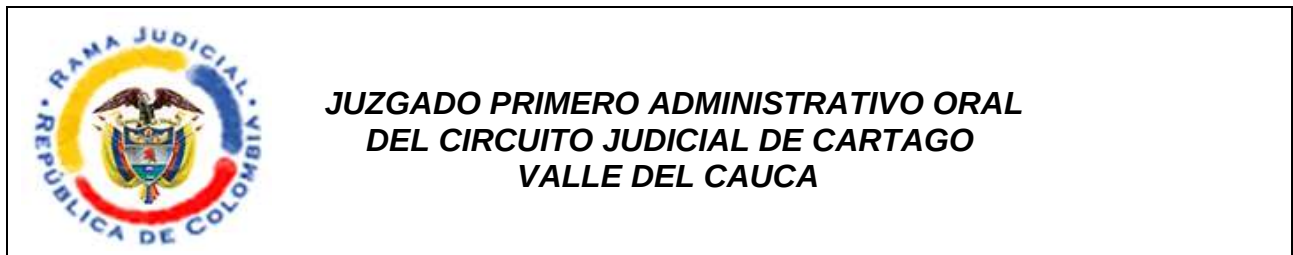


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 25 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2015 (fls. 766-784), la que fue notificada el 15 de diciembre de 2015 (fls. 785-792), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 16 y 18 de diciembre de 2015; 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2016 (inhábiles, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de enero de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por los demandados Universidad del Quindío (fls. 793-802), Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 803-817) y Nación – Rama Judicial (fls. 818-828).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **081**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00591-00
DEMANDANTE : FRANCIA LUCÍA RICO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 254 del 11 de diciembre de 2015, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que los demandados, presentaron recursos de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 009

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, enero 25 de 2015. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del 10 de diciembre de 2015, durante los días 11, 14, 15,16, 18 de diciembre de 2015, y los días 12, 13, 14,15,18 de enero de 2016. (Inhábiles los días del 17 al 31de diciembre al de 2015, y del 1 al 11 de enero 2016, por vacancia judicial, y los días 16 y 17 de enero de 2016). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio **No. 016**

Cartago (Valle del Cauca), enero veinticinco (25) del dos mil dieciséis (2.016).

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2014-00798
Medio de control REPARACIÓ DIRECTA
Demandante LUZ MARINA ORJUELA CASTRO Y OTROS
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial, y atendiendo que el apoderado de la parte demandante oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (fls. 323 a 328) contra la sentencia # 252 de fecha 10 de diciembre de 2015 (fls. 307 a 316) que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, enero 25 de 2015. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del 14 de diciembre de 2015, durante los días 16,18 de diciembre de 2015, y los días 12, 13, 14,15, 18, 19, 20,21 de enero de 2016. (Inhábiles los días del 17 al 31 de diciembre al de 2015, y del 1 al 11 de enero 2016, por vacancia judicial). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 015

Cartago (Valle del Cauca), enero veinticinco (25) del dos mil dieciséis (2.016).

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2014-01003
Medio de control ACCIÓN GRUPO
Demandante BLANCA DORIS BURITICA SALAZAR Y OTROS
Demandado EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO EMCARTAGO E.S.P.
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial, y atendiendo que la apoderada de la parte demandante oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (fls. 246 a 250) contra la sentencia # 255 de fecha 14 de diciembre de 2015 (fls. 234 a 240) que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

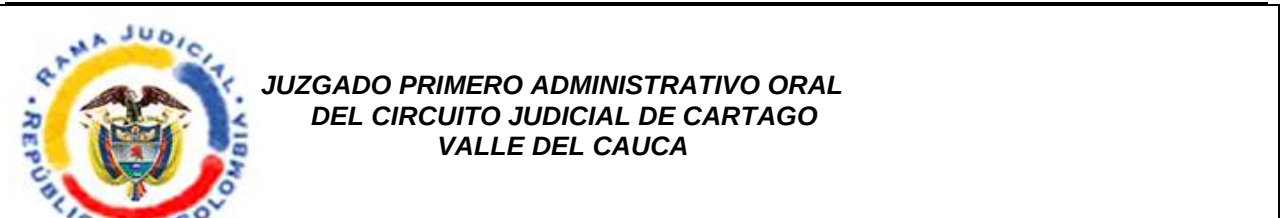
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 4, 7 y 9 de diciembre de 2015 (Inhábiles 5, 6 y 8 de diciembre de 2015), en silencio. De igual forma, obra renuncia a poder por parte del apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 076

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00226-00
DEMANDANTES	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	OSKAR SALAZAR HENAO
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 134), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Ahora, observa el despacho que, obra memorial (fl. 448) suscrito por el apoderado del demandante municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en el que manifiesta renunciar al poder otorgado.

Frente a lo anterior, como quiera que a la renuncia no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido como lo exige el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (C.G. del P.) el despacho negará la renuncia presentada por adolecer del requisito ya referido y tendrá para todos los efectos al abogado Manuel Alberto Cardona Marín como apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 134-446).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 14 de abril de 2016 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Rafael Urueña Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 34.541 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 133).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

8 - Negar la renuncia de poder presentada por el abogado Manuel Alberto Cardona Marín, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 009

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

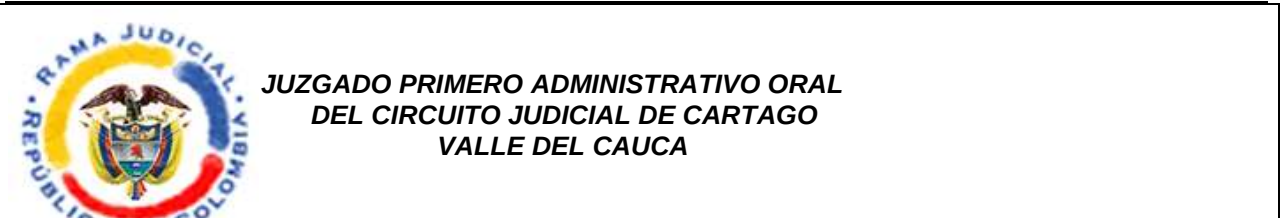
Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 13 y 17 de noviembre de 2015 (Inhábiles 14, 15 y 16 de noviembre de 2015). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 077

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00380-00
DEMANDANTE	SORELLY ANDREA MEJÍA ARENAS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCÍA DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 214), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 188-193).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 14 de abril de 2016 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado German Gómez Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.344 de Melgar - Tolima y T.P. No. 128.447 del C. S. de la J., como apoderado del demandado E.S.E. Hospital Santa Lucía de El Dovio – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 194).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

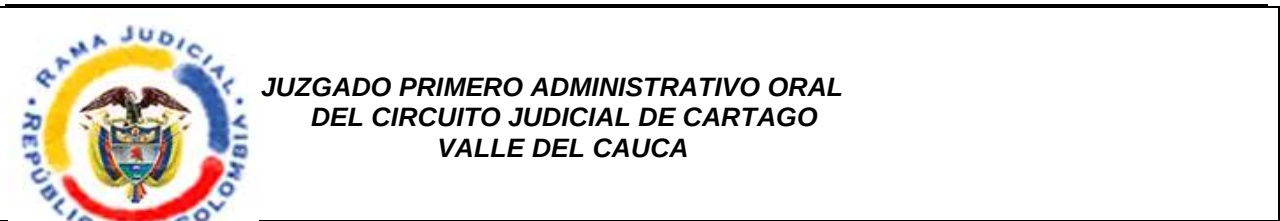
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 13 y 17 de noviembre de 2015 (Inhábiles 14, 15 y 16 de noviembre de 2015). De igual forma, obra renuncia a poder por parte del apoderado del demandado Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 078

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00427-00
DEMANDANTE	JOSÉ JESÚS GARCÍA MURILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 88), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Ahora, observa el despacho que, obra memorial (fl. 89) suscrito por el apoderado del demandado municipio de El Cairo – Valle del Cauca, en el que manifiesta renunciar al poder otorgado por el representante legal del municipio de El Cairo – Valle del Cauca.

Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 61-77).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 19 de abril de 2016 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.570 expedida en El Cairo Valle del Cauca y T.P. No. 126.416 del C. S. de la J., como apoderado del demandado municipio de El Cairo – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 78).

4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.570 expedida en El Cairo Valle del Cauca y T.P. No. 126.416 del C. S. de la J., contenida en el escrito visible a folios 89-90, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

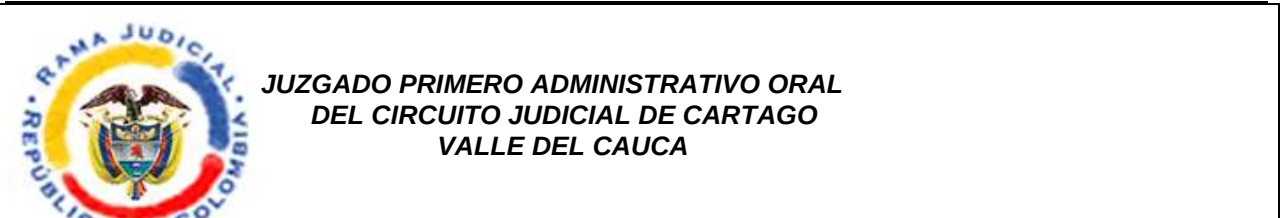
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 13, 14 y 15 de enero de 2016. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 084

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00430-00
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO HENAO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados contestaron la demanda dentro de término (fl. 242), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca (fls. 129-145) y el Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 164-241).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 19 de abril de 2016 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.569.702 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 173.244 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 142).

4 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 197-203).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

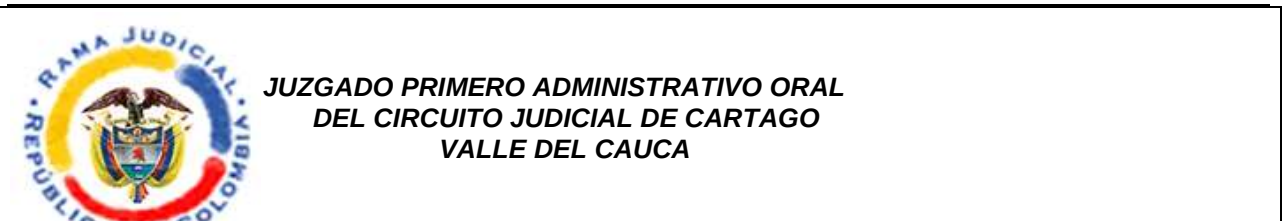
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2015. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 085

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00476-00
DEMANDANTE	GUSTAVO MARULANDA CARMONA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada contesto la demanda dentro de término (fl. 90), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que la apoderada sustituta de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le había sustituido la abogada de la parte demandante (fl. 91). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia mencionada.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por la demandada (fls. 77-86).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 21 de abril de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 expedida en Buga – Valle del Cauca y T.P. No. 145.940 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 56).

4 - Reconocer personería a la abogada Martha Carolina Blandón Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.197 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 199.434 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 89).

5 - Aceptar la renuncia de sustitución de poder a la abogada Martha Carolina Blandón Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.197 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 199.434 del C. S. de la J., contenida en el escrito visible a folio 91.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 33 folios y 1 discos compactos. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio # **014**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00589-00
DEMANDANTE	TERESA BAUTISTA DE FRANCO
DEMANDADOS	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vistos los precedentes de la actuación, el despacho ha establecido su carencia de competencia territorial para conocer del presente proceso.

Consagra el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “ART. 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: ... 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho laboral se determinará por el **último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios...**” (Negrilla del Despacho)

Previamente a la admisión de la demanda, conforme el auto 2639 del 10 de diciembre de 2015, el juzgado dispuso requerir a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM- para que informara el último lugar de trabajo del señor Víctor Enrique Pastrana Bautista.

La Doctora Teci Ana Pavlova Negrón Rivera, Subdirectora de Prestaciones Económicas (E) de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM- mediante oficio 201540000019221 de 21 de diciembre de 2015, informó al despacho que remitió por competencia a la Coordinación Unidad Administrativa y Financiera PAR, el requerimiento realizado por este estrado judicial. (F. 115)

Que a través de oficio PARDS 0076-16 de 13 de enero de 2016, la Doctora Aura Liliana Pinzón Báez, remitió al presente proceso certificación No. PAR-0002-16, mediante la cual se informó que el último cargo en el que se desempeñó el señor Víctor Enrique Pastrana Bautista, fue Mensajero II en la Gerencia de Buenaventura, Valle del Cauca.

En aplicación de la disposición trascrita, dado que el conocimiento le es asignado al juez administrativo con jurisdicción en el territorio en el cual se hubiera prestado por el última vez el servicio por parte del causante, se arroja la falta de competencia de este despacho, por lo cual se proveerá a la declaratoria respectiva y a ordenar la remisión del expediente a la oficina de apoyo de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de que realice el reparto del presente proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Buenaventura (Reparto) por ser este el

competente para conocer del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral.

Así las cosas y de conformidad con el 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO** de este despacho, para conocer del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, por la secretaria del despacho, a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, Valle del Cauca, para que realice el reparto entre los Juzgados Administrativos de dicho Circuito. Lo anterior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

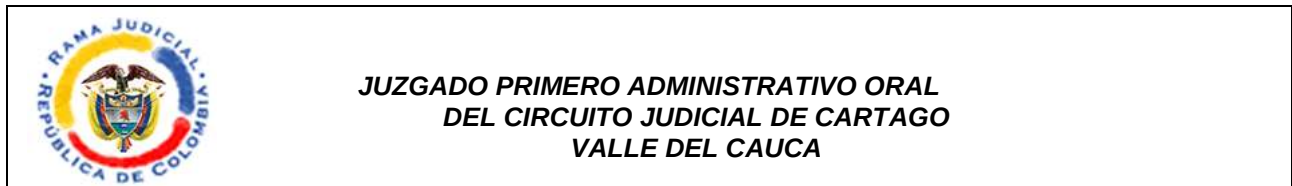
Andrés José Arboleda López

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término otorgado en el auto de sustanciación No. 2611 del 24 de noviembre de 2015, el apoderado de la parte demandante allegó memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. **086**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00851-00**
DEMANDANTE: JEFERSON HORACIO GALLEGU RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS E.S.E DE
ANSERMANUEVO-VALLE DEL CAUCA Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores JEFERSON HORACIO GALLEGU RIVERA (Hijo), NINY JOHANNA GALLEGU RIVERA (Hija), LUISA FERNANDA GÓMEZ GALLEGU (Nieta); BRENDA quienes actúan en nombre propio, a través de apoderado judicial, presentaron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS E.S.E. DE ANSERMANUEVO-VALLE DEL CAUCA, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E., CAFÉSALUUD E.P.S. S.A., COSMITET LTDA y la CLINICA SALUDCOOP CALI NORTE, solicitando se les declare patrimonial y solidariamente responsables por todos los daños y perjuicios ocasionados con ocasión del fallecimiento injusto de la señora Magnolia Rivera García, el 14 de agosto de 2013, producto de una falla en el servicio.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

De otro lado, el Despacho considera que la presente demanda se debe admitir y ordenar su notificación al Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Cartago E.S.E., toda vez que por decisión de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 001043 del 22 de junio de 2015, se dispuso la intervención de dicha E.S.E. y se designó un agente especial.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Hospital Santa Ana de los Caballeros E.S.E de Ansermanuevo- Valle del Cauca o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Disponer la notificación personal al representante legal de la Cafesalud E.P.S S.A. o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Disponer la notificación personal al representante legal de Cosmitet Ltda o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
5. Disponer la notificación personal al representante legal de la Clínica Saludcoop Cali Norte o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del
6. Disponer la notificación personal al agente especial interventor del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en Liquidación o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
7. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
9. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda

hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 10. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 11. Reconocer personería al abogado Andrés González Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.333 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.024 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 20-21-22-23)
- 12. Reconocer personería al abogado Jorge Iván Ochoa Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.195 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.728 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>009</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 25 de enero de 2016. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada allego dentro del término legal, escrito por medio del cual interpuso recurso de apelación (fl.184), contra la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2015, sin embargo no sustentó dicho recurso. Sírvasse Proveer

Cartago - Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 082

Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00939-00

Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

Demandado: JULIO FERNANDO BEDOYA PARRA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación dentro del término legal en contra de la sentencia proferida en fecha 1 de diciembre de 2015.

No obstante el mismo no fue debidamente sustentado.

Que el artículo 247 del C.P.A.C.A, numeral 1 consagra: “El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

Se observa entonces que el recurso fue interpuesto en tiempo, sin embargo, en vista de que el profesional del derecho omitió sustentarlo, procederá el despacho a rechazarlo.

Por lo anterior, resuelve:

1. RECHAZAR el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demanda.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria expídanse a su costa las copias que sean solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 009

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/01/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría